



II. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO
20 JUN 2025

HORA 12:04 hrs
ANEXO
RECIBE Gabi Castillo



000199

Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto armonizar la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Tamaulipas, con la reforma

constitucional del 2011, en materia de Derechos Humanos, así como con los objetivos de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas, con referencia a la obligación de las autoridades o servidores públicos, de cumplir de manera irrestringida, completa y eficiente, con el respeto a los Derechos Humanos.

Es de mencionar, que la Iniciativa tiene relación con los **17** Objetivos de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas.

En este contexto, el Día de los Derechos Humanos se celebra a nivel mundial cada 10 de noviembre para conmemorar uno de los compromisos mundiales más revolucionarios: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Este documento histórico consagra los derechos **inalienables** que toda persona tiene como ser humano, independientemente de su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un proyecto global para leyes y políticas internacionales, nacionales y locales y un pilar esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Cabe señalar, que abrazando y confiando en el poder de los derechos humanos, podemos avanzar hacia el mundo que queremos más pacífico, igualitario y sostenible.

Por ello, los Derechos Humanos son un camino hacia las soluciones, desempeñando un papel fundamental como fuerza preventiva, protectora y transformadora. “los derechos humanos son la base de sociedades *pacíficas, justas e inclusivas*”.

En este tenor, gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al compromiso de los Estados con sus principios, la dignidad de millones de personas ha sido respetada y se han sentado las bases para lograr un mundo más justo y una vida más íntegra.

Para poder lograr sus objetivos, se han creado cuatro Organismos internacionales, en cuyas funciones se encuentra vigilar el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Penal Internacional.

Corte Europea de Derechos Humanos.

Es importante recordar que el núcleo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, son los derechos humanos, pues sin una cultura que enaltezca la dignidad humana es imposible lograr el impulso del desarrollo sostenible.

Los derechos humanos están impulsados por el progreso de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y a su vez, éstos, están impulsados por los avances en los derechos humanos.

En México, la protección y defensa de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el Apartado B, al artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas estatales, para establecer instituciones que atiendan las quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos.

Así, el 13 de septiembre de 1999, se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, señalando a la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* como un organismo con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Su objetivo principal es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

En este tenor, cuando la Comisión Nacional considera que algún servidor público ha cometido violaciones a los derechos humanos, emite la **Recomendación** respectiva, con la finalidad de que se subsanen los derechos humanos violados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del Ordenamiento jurídico antes mencionado, el cual señala:

“La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí

misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

“En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite”.

“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente”:

“La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.

“La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso”.

“Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación”.

“Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables”.

Como se desprende de la disposición legal antes descrita, a nivel nacional existe el procedimiento a seguir, para el caso de que los servidores públicos de la Federación, se nieguen a cumplir con las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por ello, consideramos que resulta imperante establecer dicho procedimiento a nivel estatal, con la finalidad de que los servidores públicos del Estado y Municipios, cumplan de manera completa con las Recomendaciones que emite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo que, sin duda, redundará en una política pública que otorga confianza a las personas que acuden ante dicha Comisión a denunciar violaciones a sus derechos humanos.

Es de señalar, que, en Tamaulipas, la Dependencia encargada de realizar esta actividad, se denomina Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual, es un organismo público autónomo, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Por lo que, al igual que la Comisión Nacional, la Comisión Estatal una vez que realiza la investigación derivada de presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos; y acreditadas las mismas, emite **Recomendaciones** con la finalidad de que las autoridades responsables, procedan a reparar los derechos humanos violados a las personas quejasas, sin embargo, no existe un procedimiento para el caso de que los servidores públicos no cumplan con dichas Recomendaciones.

En este tenor, el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece:

“La recomendación será pública y autónoma, no vinculatoria para la autoridad o persona servidora pública a quien se dirija y no podrá por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados y denunciados”.

“En todo caso, una vez notificada la recomendación, la persona servidora pública informará a la Comisión en un plazo de diez días hábiles si acepta o no dicha resolución y en caso afirmativo, remitirá dentro de los quince días siguientes las pruebas de su cumplimiento, pudiendo ampliarse el término cuando la naturaleza del asunto lo amerite”.

“Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa”.

“En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a las personas servidoras públicas que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa”.

Por lo que, repito, como se desprende de las disposiciones legales antes descritas, resulta imperativo que la Ley se modifique, con la finalidad de adecuarla a las necesidades de la Comisión, así como armonizarla con la reforma Constitucional del 2011; y por supuesto, con los objetivos de la Agenda 2030.

Es preciso señalar, que las **recomendaciones**, son el instrumento de mayor impacto dentro de la actividad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que permiten proporcionar a la

víctima de violaciones de Derechos Humanos una reparación del daño sufrido e impedir la repetición de futuras violaciones.

Sin embargo, la **recomendación** que emite no es vinculante, es decir, no contiene obligatoriedad de cumplimiento, pues estas conservan sin duda el espíritu del Ombudsman sueco, que fundamenta su actuación en el reconocimiento ético y por supuesto jurídico, elemento que dan soporte a una resolución que, aunque en términos de estricto derecho no es obligatoria, si conlleva una fuerza incuestionable en su solvencia ética y moral.

La no vinculatoriedad de las recomendaciones que emite la Comisión, es la característica que impide obligar a las autoridades responsables de violaciones de derechos humanos, a cumplir con las determinaciones a través de una sanción o consecuencia jurídica.

A simple vista, esta cualidad, al no constreñir a las autoridades a ejecutar acciones de cumplimiento pareciera un problema, sin embargo, esa es la esencia de la institución.

Por ello, una de las mayores interrogantes que se han hecho al sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, es

sobre la efectividad de sus recomendaciones ante la carencia de obligatoriedad.

Sin embargo, estas resoluciones son respaldadas con fuerza ética y moral, a través de las normas jurídicas que establecen los supuestos a seguir, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, pues en estos supuestos, deben fundar, motivar y hacer pública su negativa u omisión de cumplimiento.

Luego entonces, la fuerza de las **Recomendaciones** del Ombudsperson radica en el poder que le otorga la opinión pública sobre sus decisiones que se hacen del conocimiento de los gobernados con la finalidad de que éstos las respalden y así, las autoridades sientan la obligación de aceptarlas y cumplirlas, ya que ningún funcionario querría aparecer como enemigo de los derechos humanos.

Es por ello, que la opinión pública es la fuente de poder que legitima a los Defensores del Pueblo y, por lo tanto, la que puede lograr que sus determinaciones sean acatadas, ciñendo a la autoridad a cumplirlas.

Aunado a lo anterior, tanto la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como la Ley de la Comisión Derechos Humanos en el Estado, facultan al Ombudsperson para solicitar al Congreso del Estado, que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, para que informen las razones de su actuación.

Lo anterior, considerando que el Poder Legislativo es el órgano representativo del pueblo en el Estado, el cual, se conforma por Diputadas y Diputados que fueron electos por la ciudadanía a través del voto, para representar sus intereses y, por lo tanto, ejercer las funciones de *custodio defensor* de la Constitución del Estado.

Lo expresado se ha extraído de la obra de Daniel A. Barceló Rojas, “Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano”, Segunda Edición, Página 311, en la que señala:

“El derecho a votar de los ciudadanos de un Estado, se traduce en el derecho que tienen de ser representados en la gestión de los asuntos públicos. Para ello, la Constitución Estatal y la Ley del Congreso que desarrolla las funciones constitucionales del Poder Legislativo, le otorga derechos a los Diputados que deben ser respetados en el seno del Congreso.

Los más importantes son hacer uso de la voz en las sesiones y emitir su voto en el sentido que estime adecuado en beneficio de sus representados.

La función representativa implica, trasladar los problemas y aspiraciones de los integrantes de la sociedad civil, a la arena pública, para que en el Congreso Estatal se discutan y se tomen las decisiones adecuadas para su tratamiento por las autoridades del Estado.

Es el proceso de comunicación entre la sociedad civil de un lado –que externa sus problemas, preocupaciones y aspiraciones- y los gobernantes de otro que, sensibles ante ello, deben tomar las decisiones públicas apropiadas.

En este contexto, el hecho de que el Congreso del Estado tenga la facultad de hacer comparecer ante la Comisión Legislativa correspondiente a las autoridades o servidores públicos para que *expliquen, funden y motiven*, el porqué de la negativa o incumplimiento total o parcial de la recomendación que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deriva de la función de representación política que le es inherente a las y los Legisladores.

En esta tesitura, la presente acción legislativa pretende que la potestad de hacer comparecer a las autoridades o servidores públicos ante el Congreso del Estado, sea también una atribución de esta soberanía de manera preferente, con independencia de la solicitud que en su momento pudiera realizar la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, aunado a que, será un acierto establecer que la persona titular de dicha Comisión, informe de manera bimestral sobre las *recomendaciones* no aceptadas o incumplidas.

Dicho acto, generará sin duda, el fortalecimiento del sistema no jurisdiccional de los Derechos Humanos, ello, toda vez que el representante del pueblo, es decir, el Poder Legislativo, podrá hacer comparecer a las autoridades o servidores públicos para que, repito, públicamente rindan la cuenta del porque se rechaza total o parcialmente una recomendación; o bien, del porque se incumple total o parcialmente con la misma.

Así, la presente reforma permitirá que las *recomendaciones* no aceptadas o incumplidas, de manera total o parcial, continúen con un eficaz seguimiento, en razón de que dicho documento, constituye la

máxima expresión de la labor del Ombudsperson en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro Estado.

Por lo que, el hecho de que autoridades y servidores públicos puedan comparecer a petición de los Representantes del pueblo, otorgará mayor fuerza para que se erijan los mecanismos que permitan una eficiente lucha contra la impunidad y el respeto de los derechos humanos en el Estado.

Ahora bien, como se advierte del informe 2021 y 2022, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la mayor parte de las *recomendaciones* emitidas y que fueron aceptadas por las autoridades o servidores públicos responsables, se encuentran pendientes de cumplimiento.

No obstante, que el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que cuando se ha aceptado una recomendación, la autoridad o el servidor público responsable contará con un plazo de quince días naturales, para acreditar que dio cumplimiento a lo resuelto por la Comisión

De todo lo anterior, se desprende la necesidad de reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la

finalidad de armonizarla a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la reforma Constitucional del 2011, en materia de Derechos Humanos; con referencia a la obligación de las autoridades o servidores públicos, de cumplir de manera irrestringida, completa y eficiente, con el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas que radican en el Estado de Tamaulipas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 49. La recomendación será pública y autónoma, no vinculatoria para la autoridad o persona servidora pública a quien se dirija y no podrá por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados y denunciados.</p> <p>En todo caso, una vez notificada la recomendación, la persona servidora pública informará a la Comisión en un plazo de diez días hábiles si acepta o no dicha resolución y en caso afirmativo, remitirá dentro de los quince días siguientes las pruebas de su cumplimiento, pudiendo ampliarse el término cuando la naturaleza del asunto lo amerite.</p>	<p>Artículo 49...Queda igual.</p> <p>Segundo párrafo. Queda igual.</p>

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

En los casos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a comparecer a las personas servidoras públicas que se nieguen a responder a las recomendaciones que emita, con objeto de que expliquen el motivo de su negativa.

Quinto párrafo. Se adiciona

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, **explicar y hacer público su incumplimiento o negativa en el Periódico Oficial del Estado y en los medios oficiales de comunicación con los que cuente la dependencia, ente o institución de su adscripción.**

En los casos establecidos en el párrafo anterior, **el Congreso del Estado por mayoría absoluta o a solicitud de la Comisión**, podrá llamar a comparecer a las **autoridades o personas servidoras públicas que rechacen, se nieguen a responder o cumplir con las recomendaciones emitidas, con el objeto de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento.** Dicha comparecencia se efectuará en audiencia pública y desahogará conforme a lo establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Comisión, atendiendo a la opinión del Congreso del Estado respecto a la negativa o incumplimiento de la recomendación, determinará si es suficiente la justificación expuesta por la autoridad y en su caso,

<p>Sexto párrafo, Se adiciona</p>	<p>notificará por escrito dicha circunstancia a las partes en el procedimiento de queja. En el caso de que se considere insuficiente o inoperante la fundamentación y motivación expuesta por la autoridad o persona servidora pública recomendada, se le requerirá por escrito para que, dentro de los siguientes quince días hábiles, expresen si persisten en su negativa. La Comisión podrá formular denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción o autoridad administrativa competente cuando así lo considere procedente en los casos en que persista el rechazo o incumplimiento.</p> <p>La Comisión informará al Congreso del Estado las recomendaciones no aceptadas o incumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas.</p>
-----------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO; Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los párrafos tercero y cuarto; y se adicionan los párrafos quinto y sexto, al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49...Queda igual.

Segundo párrafo. Queda igual.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, **explicar y hacer público su incumplimiento o negativa en el Periódico Oficial del Estado y en los medios oficiales de comunicación con los que cuente la dependencia, ente o institución de su adscripción.**

En los casos establecidos en el párrafo anterior, **el Congreso del Estado por mayoría absoluta o a solicitud de la Comisión**, podrá llamar a comparecer a las **autoridades o personas servidoras públicas que rechacen, se nieguen a responder o cumplir con las recomendaciones emitidas, con el objeto de que expliquen el motivo de su negativa o incumplimiento**. Dicha comparecencia se efectuará en audiencia pública y desahogará conforme a lo establecido en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Comisión, atendiendo a la opinión del Congreso del Estado respecto a la negativa o incumplimiento de la recomendación, determinará si es suficiente la justificación expuesta por la autoridad o personas servidoras públicas y en su caso, notificará por escrito dicha circunstancia a las partes en el procedimiento de queja. En el caso de que se considere insuficiente o inoperante la fundamentación y motivación expuesta por la autoridad o persona servidora pública recomendada, se le requerirá por escrito para que, dentro de los siguientes quince días hábiles, expresen si persisten en su negativa. La Comisión podrá formular denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción o

autoridad administrativa competente cuando así lo considere procedente en los casos en que persista el rechazo o incumplimiento.

La Comisión informará al Congreso del Estado las recomendaciones no aceptadas o incumplidas por las autoridades o servidores públicos.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN